



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 2022-00028-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

APODERADO: PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

DEMANDADO: IMAR DE JESÚS BARBOZA COLON

Asunto: auto que libra mandamiento de pago.

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284-4, presenta mediante apoderado judicial, demanda **EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra del señor **IMAR DE JESÚS BARBOZA COLON** identificado con C.C N.º 92.229.756, como de los documentos que acompañan la demanda un pagaré a la orden con N.º 92229756 y una hipoteca abierta y sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 340-120611; se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430 y 468 del C. G. P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad a lo regulado por el artículo 28 numeral tercero de la Ley 1564 del año 2012., se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra del señor **IMAR DE JESÚS BARBOZA COLON** identificado con C.C N.º 92.229.756, con domicilio en la ciudad de Santiago de tolú y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284-4, y ordéñese al demandado a que pague a este en el término de cinco (5) días tal y como lo establece el artículo 431de C.G.P, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de **DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS** (2.090.828,72) por concepto de cuotas de capital vencidas y contenidas en el pagaré N.º 92229756 y las cuales se discriminará a continuación:
 - a) Por la suma de **CIENTO OCHEENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS** (\$ 181.918,55) por concepto de la cuota de capital vencida el 15 de mayo de 2021, más los intereses moratorios al liquidados a la tasa del 16.50% E.A, exigibles desde el día 16 de mayo del año 2021.
 - b) Por la suma de **CIENTO OCHEENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CONCINCuenta Y TRES CENTAVOS** (\$183.507,53) por concepto de la cuota capital vencida el 15 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A, exigibles desde el 16 de junio de 2021.
 - c) Por la suma de **CIENTO OCHEENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TREINTA NUEVE CENTAVOS** (\$185.110,39) por concepto de la cuota capital vencida el 15 de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A exigibles desde el 16 de julio de 2021.
 - d) Por la suma de **CIENTO OCHEENTA Y SEIS MIL SETENCIENTOS VEINTI SIETE PESOS CON VEINTI SEIS CENTAVOS** (\$186.727,26) por concepto de

cuota capital vencida el 15 de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A exigibles desde el 16 de agosto de 2021.

- e) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS** (\$188.358,25) Por concepto de cuota capital vencida el 15 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A exigibles desde el 16 de septiembre de 2021.
- f) Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS** (\$190.003,48) Por concepto de cuota capital vencida el 15 de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A exigibles desde el 16 de octubre de 2021.
- g) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS** (\$ 191.663,08) Por concepto de cuota capital vencida el 15 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A exigibles desde el 16 de noviembre de 2021.
- h) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS** (\$193.337,18) Por concepto de cuota capital vencida el 15 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A exigibles desde el 16 de diciembre de 2021.
- i) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS** (\$ 195.025,90) Por concepto de cuota capital vencida el 15 de enero de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A exigibles desde el 16 de enero de 2022.
- j) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS** (\$197.729,37) Por concepto de cuota capital vencida el 15 de febrero de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A exigibles desde el 16 de febrero de 2022.
- k) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS** (\$ 198.447,73) Por concepto de cuota capital vencida el 15 de marzo de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A exigibles desde el 16 de marzo de 2022.

2. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS TRESCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS** (\$43.009.913,40) por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria contenida en el pagaré N° 92229756 exigible desde el día 08 de abril de 2022.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, exigible desde el día 08 de abril de 2022, a la tasa del 16.50% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS** (\$4.068.668,85) por concepto de intereses de plazo vencidos y pactados a la tasa de 11.00% y que a continuación se discriminan:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L.** (\$219,026.92) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021.
- b) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L.** (\$392,347.68), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Periodo de causación del 16 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021.
- c) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L.** (\$390,744.82),

por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Periodo de causación del 16 de junio de 2021 al 15 de Julio de 2021.

- d) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$389,127.95)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Periodo de causación del 16 de Julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.
- e) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$387,496.96)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021. Periodo de causación del 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.
- f) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$385,851.73)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.
- g) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$384,192.13)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021. Periodo de causación del 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.
- h) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$382,518.03)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.
- i) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$380,829.31)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2022. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.
- j) Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$379,125.84)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.
- k) Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$377,407.48)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.

º Más costas, gastos del proceso y Agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, para ello la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, como lo disponen los artículos 6 y 8 del decreto legislativo 806 del 2020, en concordancia con el artículo 291 del código general del proceso, en lo que sea pertinente.

TERCERO: De la demanda CÓRRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Téngase a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con CC N° 1.026.292.154 de Bogotá y portadora de T.P N° 315.046 del C.S de la J, como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO..**

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-120611, el cual es propiedad del demandado sr. **IMAR DE JESÚS BARBOZA COLON** identificado con C.C N.º 92.229.756.

Ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir a este Juzgado el certificado respectivo, Por lo cual, se libraran los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA.**

Firmado Por:

**Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8e796bb4e079629c53ac7e6cf01c9d16e46017e5f28289b8fcdd07f493d176
Documento generado en 19/05/2022 02:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**